JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA OSMA JARAMILLO
DEMANDADAS	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00034-00
ASUNTO	Fija fecha y hora para la audiencia del artículo 77 CPTSS

De la revisión de la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (número 56, expediente electrónico), se advierte que cumple los requisitos establecidos por el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada.

Frente a la reforma presentada por la parte demandante (número 57, expediente electrónico), se observa que la AFP vinculada y las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ emitieron pronunciamiento al respecto (números 65, 69 y 70, expediente electrónico).

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Tomando en consideración que los documentos anexados por PORVENIR S.A., alusivos a la representación judicial, cumplen con las previsiones de los artículos 74 y 75 del C.G. del P., se reconocerá personería judicial a los designados para tales efectos.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda que promovió CLAUDIA PATRICIA OSMA JARAMILLO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el lunes VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)

A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente formato. Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULINA TOUS GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 y portadora de la T.P. No. 132.414 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por la profesional del derecho PAULINA TOUS GAVIRIA a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Nit. No. 900411483-2, representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, para defender los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (abogado.diegopj@gmail.com – notificacionesjudiciales@positiva.gov.co – dionisioaraujo@hotmail.com – victor.trujillo@juntanacional.com - gustavo.zarate@juntanacional.com – administracion@tousabogados.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***bd506990ddbdc495a6836d939dbcb6b596a27b24db9e3500d746f4cc4f1fe58d***
Documento generado en 14/09/2021 05:31:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica